



Generando Energía con Responsabilidad Social

ESTATUTO SOCIAL DE EGASA

Título Primero

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1°.- La Sociedad se denomina Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., pudiendo también usar la abreviatura "EGASA".

Artículo 2°.- El objeto de la Sociedad es prestar servicio de generación eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación vigente.

Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines.

Artículo 3°.- Las actividades de la Sociedad se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887); a la Ley N° 26844; a la Ley N° 26876; a la Ley del Mercado de Valores (Decreto Legislativo N° 861), y a las demás normas legales que son aplicables a las empresas de su naturaleza, el Pacto Social y su Reglamento Interno.

Artículo 4°.- El domicilio social es la ciudad de Arequipa. Por acuerdo del Directorio puede establecer oficinas, agencias, sucursales y otras dependencias en las localidades donde posea u obtenga concesiones y/o autorizaciones de generación y, por excepción, oficinas donde sea conveniente para la Sociedad.

Artículo 5°.- La Sociedad inició sus operaciones el día 01 de marzo de 1994 y su duración es por plazo indeterminado.

Título Segundo

Capital Social y Acciones

Artículo 6°.- El capital social de la Empresa es de S/ 472,213,402.00 (Cuatrocientos Setenta y Dos Millones Doscientos Trece Mil Cuatrocientos Dos y 00/100 Soles), representado por 472,213,402 (Cuatrocientos Setenta y Dos Millones Doscientos Trece Mil Cuatrocientos Dos) acciones de las clases "A", "B" y "C" íntegramente suscritas y totalmente pagadas, con un valor nominal de S/ 1.00 (Uno y 00/100 Sol) cada una, distribuidas de la siguiente:

- A) 394,992,061 (Trescientas Noventa y Cuatro Millones Novecientas Noventa y Dos Mil Sesenta y Uno) acciones de la clase "A", que representan el 83.64693999% del capital social.



Generando Energía con Responsabilidad Social

- B) 77,221,339 (Setenta y Siete Millones Doscientas Veintiún Mil Trescientas Treinta y Nueve) acciones que conforman la clase "B", que representan el 16.35305959% del capital social.
- C) 2 (Dos) acciones de la Clase "C", que representa el 0.00000042% del capital social.

Texto del artículo 6° modificado por Acta N° 007/2023 "Acta de Junta General de Accionistas de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA del 27 de noviembre de 2023."

*Debidamente inscrito en el Asiento B0026 de la Partida 11000342 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa con fecha 14 de mayo de 2024.

Artículo 7°. - Las acciones de la clase "C", confieren a sus titulares voto determinante en las siguientes decisiones de la Empresa: cierre de la Empresa; incorporación de nuevos accionistas, mediante cualquier modalidad, reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles en acciones, inscripción de cualquier clase de acciones de la Empresa en la Bolsa de Valores, cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y constitución de garantías reales sobre bienes sociales para respaldar obligaciones distintas a las de la propia Empresa y a la elección de un Director, conforme al procedimiento establecido en el artículo 30°.

También, las acciones de la clase "C" conferirán a sus Titulares voto determinante en las siguientes decisiones de la Empresa:

- a) Aumento de capital;
- b) Aumento del valor nominal de las acciones;
- c) Aprobación de la compra de bienes y servicios, asistencia técnica, know-how de una empresa filial, sucursal o matriz o de cualquier entidad relacionada con el Accionista Operador, con el Accionista Mayoritario o con los Directores de la Sociedad, y;
- d) Cuando se trate de contratar o autorizar la contratación de servicios con terceros, en cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, excepto las de carácter laboral que no impliquen la realización total o parcial de las funciones asignadas por este Estatuto, el Reglamento Interno o la Ley a la Gerencia General o a las otras Gerencias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 88° de la Ley General de Sociedades, no podrá ser ejecutado el acuerdo de Junta General de Accionistas, inclusive la modificación del Estatuto, que directa o indirectamente afecte, reduzca, modifique o altere los derechos u obligaciones de una clase de acciones, si previamente no es aprobada en Junta Especial por la clase afectada.

Artículo 8°. - Las preferencias establecidas para la clase "C", regirán hasta tanto el Estado sea titular de éstas.

Al dejar el Estado de ser titular de las acciones comprendidas en la clase "C", las acciones de todas las clases se convertirán en comunes, con iguales derechos, a cuyo efecto la Sociedad procederá al resellado correspondiente en los respectivos certificados de acciones.



Generando Energía con Responsabilidad Social

Artículo 9°.- Las acciones son transferibles y su transmisibilidad se registrará por las siguientes reglas:

- 1) La transferencia de las acciones cuyo titular no sea el Estado o los Organismos y/o Empresas que lo representen no pueden transferirse a terceros sin la autorización previa de la Junta General adoptada con el voto conforme del titular de la acción o acciones de la clase "C". La Junta General para estos efectos deberá convocarse, celebrarse y decidir acerca de la transferencia en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción por el Directorio de la Empresa de la correspondiente solicitud de convocatoria a Junta General, para tratar acerca de la autorización de transferencia de las acciones.

La transferencia de acciones que se efectúe contraviniendo el acuerdo a que se refiere el párrafo precedente es nula.

Lo previsto en el párrafo precedente no es de aplicación cuando se trate de la transferencia de acciones pertenecientes a una clase inscrita en Bolsa de Valores y cuya inscripción haya sido autorizada previamente por el titular de las acciones de la clase "C".

- 2) Las acciones de la clase "C" sólo podrán transferirse previa autorización otorgada mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

De inscribirse en Bolsas de Valores las acciones, éstas serán representadas por anotaciones en cuenta en una institución de compensación y liquidación de valores conforme a las regulaciones del Mercado de Valores.

En tanto no ocurra lo contemplado en el párrafo anterior, las acciones constarán de títulos numerados correlativamente impresos formando libros talonados de los que se desglosarán al emitirse o en hojas sueltas o formularios continuos, llevados con escritura mecánica, computarizada o electrónica, en cuyo caso debe guardarse copia de los mismos, las que se empastarán semestralmente.

Artículo 10°.- En los certificados de acciones se consigna lo siguiente:

- a) La denominación de la Sociedad, su domicilio, duración, fecha de la escritura de constitución y el notario interviniente en ésta.
- b) Los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.
- c) El monto del Capital y el valor nominal de cada acción.
- d) Las acciones que representa el Certificado, la clase a la que pertenecen, el nombre del titular y los derechos y obligaciones inherentes a la acción. Igualmente contendrán los gravámenes o cargas que se pueden haber establecido sobre la acción y cualquier limitación a su transmisibilidad.
- e) El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagada la acción. Los certificados son fechados el día de su expedición y llevan la firma de dos Directores autorizados por el Directorio para dicho fin.





Generando Energía con Responsabilidad Social

Artículo 11°.- La Sociedad lleva un libro de Matrícula de Acciones en el que se anota la creación de acciones sea por el Pacto Social o posteriormente por acuerdo de la Junta General.

Igualmente, se anota en dicha matrícula la emisión de acciones sea que estén representadas por certificados provisionales o definitivos.

En la matrícula se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones o la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

La matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la Ley. Se podrán usar simultáneamente 2 o más de los sistemas antes descritos; en caso de discrepancia prevalecerá lo anotado en el libro o en las hojas sueltas, según corresponda.

El régimen de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta se rige por la legislación del Mercado de Valores.

Los actos a que se refiere el tercer párrafo anterior, deben comunicarse por escrito a la Sociedad para su anotación en la Matrícula de Acciones.

Cuando las acciones estén representadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la Sociedad del certificado endosado a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito. La Sociedad sólo aceptará el endoso efectuado por quien aparezca en su matrícula como propietario de la acción o por su representante. Si hubiera dos o más endosos la Sociedad puede exigir que las sucesivas transferencias se le acrediten por otros medios.

Si la transferencia hubiere sido realizada con intervención de intermediario del Mercado de Valores, basta con la certificación que éste expida, para anotarla en el Registro correspondiente.

Artículo 12°.- Las transferencias sólo sufren efecto para la Sociedad desde el día en que son inscritas en la respectiva Institución de Compensación y Liquidación de Valores o, entregado a la Sociedad el certificado endosado a nombre del adquirente o desde que les sean comunicadas por escrito y matriculadas.

Por consiguiente, en tanto uno de estos hechos no ocurra, el nuevo propietario carece de derecho para formular reclamación alguna por razón de acuerdos, actas, dividendos o contratos celebrados o reconocidos con anterioridad.

Artículo 13°.- La responsabilidad de cada accionista queda limitada al valor de las acciones que posea.



Generando Energía con Responsabilidad Social

Toda acción es indivisible para la Sociedad. Siempre que por venta, sucesión u otro título oneroso o gratuito, una o más acciones pasen a poder de varios interesados, dando así origen a copropiedad, deben ellos designar a uno solo que ejerza la representación común, salvo cuando se trate de acciones que sean de propiedad del Estado o de los Organismos y/o Empresas que los representen o que pertenezcan individualmente a diversas personas pero aparecen registradas en la Sociedad a nombre de un custodio o depositario, sin perjuicio de que todos los copropietarios respondan solidariamente frente a la Sociedad por el incumplimiento de las obligaciones que deriven de la calidad de accionista.

Artículo 14°.- En caso de deterioro, destrucción, pérdida o robo de certificados representativos de acciones, el propietario cuyo nombre aparezca en la matrícula de acciones, puede solicitar por carta notarial con firma legalizada que, previa anulación de los certificados originales y bajo su responsabilidad, se le expida duplicado.

El Directorio puede ordenar la emisión de los duplicados, previa publicación de avisos, a costa del interesado, en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de los avisos judiciales de la sede social de la Empresa. Está también facultado para denegar la petición, en tanto no se expida mandato judicial que autorice el otorgamiento del duplicado.

En los duplicados de los certificados que emita la Sociedad debe expresarse esa condición.

De accederse a la solicitud, en la Matrícula de Acciones se asienta un acta que suscriben el interesado y el Gerente General, en el que se deja constancia del deterioro, destrucción, pérdida o robo del título, así como la emisión del duplicado.

Artículo 15°.- La acción representa alícuotas del Capital Social.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, o crear acciones, con o sin derecho a voto, para mantenerlas en cartera.

Artículo 16°.- La acción con derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación;
- b) Intervenir y votar en las Juntas Generales o Especiales, según corresponda;
- c) Fiscalizar en la forma establecida en la Ley y el Estatuto la gestión de los negocios sociales;
- d) Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en la Ley General de Sociedades para la suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones; y,
- e) A la suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; y,
- f) A separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y en el Estatuto.





Generando Energía con Responsabilidad Social

La acción sin derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

- 1) Participar en el reparto de utilidades con derecho a percibir un dividendo preferencial de 2% y en el reparto del patrimonio neto resultante de la liquidación con la preferencia que se indica en el tercer párrafo del artículo 97° de la Ley General de Sociedades;
- 2) Ser informado cuando menos semestralmente de las actividades y gestión de la Sociedad;
- 3) Impugnar los acuerdos que lesionen sus derechos;
- 4) Separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y en el Estatuto; y,
- 5) En caso de aumento de capital:
 - a) A suscribir acciones con derecho a voto a prorrata de su participación en el capital, en el caso de que la Junta General acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones con derecho a voto.
 - b) A suscribir acciones con derecho a voto de manera proporcional y en el número necesario para mantener su participación en el capital, en el caso que la Junta acuerde que el aumento incluye la creación de acciones sin derecho a voto, pero en un número insuficiente para que los titulares de estas acciones conserven su participación en el capital.
 - c) A suscribir acciones sin derecho a voto a prorrata de su participación en el capital en los casos de aumento de capital en los que el acuerdo de la Junta General no se limite a la creación de acciones con derecho a voto o en los casos en que se acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones sin derecho a voto.
 - d) A suscribir obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones, aplicándose las reglas de los literales anteriores según corresponda a la respectiva emisión de las obligaciones o títulos convertibles.

Artículo 17°. - Son obligaciones del accionista:

- a) Observar fidelidad a la Sociedad y a sus intereses.
- b) Someterse a las disposiciones de este Estatuto y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, de las Juntas Especiales y del Directorio.
- c) Guardar reserva sobre los datos e informaciones que pudiera obtener en su condición de tal.

Artículo 18°. - En el aumento de capital por nuevos aportes los accionistas tienen derecho preferencial para suscribir, a prorrata de su participación accionaria, las acciones que se creen. No pueden ejercer este derecho los accionistas que se encuentren en mora en el pago de los dividendos pasivos y sus acciones no se computarán para establecer la prorrata en el derecho de suscripción preferente.

El derecho de preferencia se ejerce por lo menos en dos ruedas, en la primera, el accionista tiene derecho a suscribir las nuevas acciones en prorrata de sus tenencias a



Generando Energía con Responsabilidad Social

la fecha que se establezca en el acuerdo. Si quedan acciones sin suscribir, quienes han intervenido en la primera rueda, pueden suscribir en la segunda rueda las acciones restantes a prorrata de su participación accionaria, considerando en ella las acciones que hubiera suscrito en la primera rueda.

El Directorio establecerá el procedimiento que debe seguirse para el caso que queden acciones sin suscribir, luego de terminada la segunda rueda. Salvo acuerdo unánime adoptado por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia en primera rueda, no será inferior a diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación del aviso. El plazo para la segunda rueda será establecido por la Junta de Accionistas que acordó el aumento de capital.

El derecho de suscripción preferente se incorporará a un título denominado certificado de suscripción preferente, o mediante anotación en cuenta. Serán transferibles total o parcialmente, previa aprobación del titular de las acciones de la clase "C" y confieren a su titular el derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones en las oportunidades, monto, condiciones y procedimientos establecidos por el Directorio, el que también establecerá los mecanismos y formalidades para la transferencia de los mismos.

Los certificados de suscripción preferente o en su caso las anotaciones en cuenta, deben estar disponibles para sus titulares, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se adoptó el acuerdo de aumento de capital, debiéndose indicar en el aviso a que se refiere el párrafo precedente, la fecha en que están a disposición de los accionistas.

Los tenedores de los certificados de suscripción preferente que participaron en la primera rueda, tendrán derecho de participar en la segunda rueda y en las posteriores si es que las hubiese, considerándose en cada una de ellas el monto de las acciones que han suscrito en el ejercicio de suscripción preferente que han adquirido, así como las que corresponderían a la tenencia del accionista que les transfirió el derecho.

Los certificados de suscripción preferente contendrán como mínimo la información a que hacen alusión los incisos 1 al 8° del artículo 209° de la Ley General de Sociedades.

La suscripción de las acciones se hará constar en un recibo extendido en duplicado con el contenido y en la forma establecida en el artículo 59° de la Ley General de Sociedades.

Artículo 19°.- Los accionistas que representen el veinte por ciento del total de las acciones suscritas y pagadas de cualquier serie tendrán derecho a solicitar y recibir de la Gerencia General de la Sociedad, los nombres, direcciones vigentes y teléfonos de todos los accionistas de la Sociedad, con el objeto exclusivo de permitir a los referidos accionistas presentar solicitudes de mandato para representación en Junta General. Este derecho será ejercido en el mes de enero de cada año. La información así recibida tendrá carácter confidencial y el Directorio podrá exigir a la entrega de la misma, la suscripción de un acuerdo de confidencialidad. Esta condición no podrá ser utilizada en modo alguno para entorpecer, evitar o de cualquier modo postergar el ejercicio del derecho que por el presente artículo se le otorga a los accionistas, sancionándose con la nulidad de la Junta correspondiente.





Generando Energía con Responsabilidad Social

Título Tercero

Junta General de Accionistas

Artículo 20°. - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. La Junta General de Accionistas se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

La Junta General de Accionistas se celebrará en el domicilio social de EGASA o en el lugar que se determine en la convocatoria, procurando que sea de fácil acceso a los accionistas.

La Junta General de Accionistas puede ser llevada a cabo de modo no presencial a través de medios electrónicos, tecnológicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación y participación de los accionistas, el ejercicio de sus derechos de voz y voto, así como el correcto desarrollo de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades y/o disposición legal que la reemplace.

Texto del artículo 20° modificado por Acta N° 003/2023 “Acta de Junta General de Accionistas de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA del 06 de setiembre de 2023.

Artículo 21°. - La Junta Obligatoria Anual tiene por objeto:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y, los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
- c) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución;
- d) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y,
- e) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 22°. - Constituyen otras atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Remover a los miembros del Directorio y en tal supuesto, o en el caso de vacancias de que trata el artículo 36°, elegir a sus nuevos integrantes.
- b) **Nombrar, promover y remover al Gerente General, Gerentes y cargos equivalentes, así como otorgarles los poderes respectivos y fijarles su retribución, en los casos en que así lo disponga FONAFE, y en aquellos casos en que el Directorio no pueda reunirse válidamente para adoptar acuerdos como también para los que se encuentren establecidos expresamente en la Directiva de FONAFE.**
- c) Modificar el Estatuto Social. Para modificar los artículos 19°, 22° inciso b, 23°, 24°, 29°, 30°, 43° y 51° del Estatuto Social, se requerirá la presencia y el voto conforme de accionistas representantes de no menos de las cinco sextas partes del capital social suscrito y pagado.
- d) Aumentar o reducir el capital.



Generando Energía con Responsabilidad Social

- e) Emitir toda clase de bonos u obligaciones por la Sociedad.
- f) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- g) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
- h) Pronunciarse respecto a la transferencia de acciones conforme lo dispone la Ley N° 26844.
- i) Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención, o en cualquier otro en que lo requiera el interés social y que haya sido objeto de la convocatoria.

Texto del artículo 22° actualizado a la última modificación efectuada por escritura del 19 de diciembre de 2011.

Artículo 23°.- Se requiere el voto conforme de accionistas representantes de las dos terceras partes del capital social suscrito y pagado, reunidos en Junta General de Accionistas, para aprobar válidamente las siguientes operaciones:

- a) La aprobación de compras o ventas a empresas vinculadas con los directores o accionistas mayoritarios u accionistas operadores o accionistas cuya agrupación ha nombrado mayor número de directores. La presente disposición no es aplicable al suministro o venta de energía eléctrica para el servicio público de electricidad ni al servicio de transmisión o distribución eléctrica.
- b) La aprobación de la venta de una parte sustancial o de la totalidad de los activos de la Sociedad o de activos importantes de la misma, tales como inmuebles, plantas de generación, equipo de transmisión o de distribución; o, de bienes muebles que tengan un valor de mercado superior a los cien mil dólares (US\$ 100 000,00).
- c) La aprobación de la venta o cesión de los derechos contractuales sustanciales o la renuncia o transferencia directa o indirecta de concesiones otorgadas a la Sociedad, u otros tales como licencias, o similares.
- d) La aprobación de la venta de bienes o servicios de la Sociedad a empresas afiliadas, vinculadas o controladas por los accionistas operadores o accionistas mayoritarios o accionistas cuyo acuerdo nombra mayor número de directores, en condiciones más favorables que las establecidas en operaciones similares con empresas no afiliadas, vinculadas o controladas. Se entiende que existe control de una empresa cuando se ejerce una influencia decisiva por cualquier medio sobre la composición o las decisiones de su directorio, gerencia u otros órganos de dirección.
- e) La concertación de cualquier tipo de operación con una misma persona natural o jurídica cuyo monto, aisladamente, o en conjunto, en un sólo ejercicio supere el 15% del monto total de los ingresos brutos, obtenidos por la Sociedad en el ejercicio anterior. La presente disposición no es aplicable al suministro o venta de energía eléctrica para el servicio público de electricidad ni al servicio de transmisión o distribución eléctrica.
- f) La realización de cualquier tipo de operación cuyo monto, aisladamente o en conjunto, en un sólo ejercicio supere el 2% del monto total de los ingresos brutos, obtenidos por la Sociedad en el ejercicio anterior, con las siguientes personas:
 - Accionistas titulares de las acciones de la clase “A” o sus filiales. Se entiende por filiales a la persona que directa o indirectamente a través de uno o más



Generando Energía con Responsabilidad Social

intermediarios, controle a, esté controlada por, o esté bajo el control común de accionistas titulares de las acciones de la clase “A”.

- Accionistas mayoritarios.
- Accionistas cuya agrupación de votos nombra el mayor número de Directores.
- Accionistas o titulares de acciones que representen más del 1% (uno por cien) del Capital Social de la Sociedad.

Artículo 24°. - Para efectos de la aplicación de los artículos 23° y 51° del presente Estatuto Social, las operaciones o contratos o actos en general referidos en los mismos, deberán ser interpretados, evaluados y entendidos, haciendo extensiva las participaciones de los accionistas que las efectúen, pudiéndose entender como beneficiarios o interesados a los propietarios, directores y ejecutivos de las mismas.

Artículo 25°. - Habrá Junta Especial de la Clase “C” para los fines de expresión del voto determinante a que se refiere el artículo 7° del Estatuto Social.

Las habrá también de acuerdo a lo previsto en los artículos 88° y 132° de la Ley General de Sociedades, para aprobar, previa o posteriormente, cualquier acuerdo de la Junta General de Accionistas, inclusive la modificación del estatuto, que directa o indirectamente afecte, reduzca, modifique o altere los derechos u obligaciones de una clase de acciones.

La Junta Especial se llevará a cabo en sesión separada y se regirá por las disposiciones de la Junta General, en tanto le sean aplicables, inclusive en cuanto al quórum y la mayoría calificada cuando se trate de los casos previstos en el artículo 126° de la Ley General de Sociedades.

El voto favorable de la Junta Especial no exime a la Junta General del cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades y este Estatuto en lo que concierne a las convocatorias, quórum, mayorías, etc.

Texto del artículo 25° modificado por escritura del 06 de agosto de 2003.

Artículo 26°. - Los accionistas pueden hacerse representar por cualquier persona. La representación debe conferirse por escrito, con carácter especial para cada junta, salvo que se trate de poder otorgado por escritura pública.

Los accionistas o sus representantes están obligados a presentar los certificados de acciones o las constancias de depósito si las hubiese, para su registro, en la Oficina Central de la Sociedad, hasta dos (2) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

Para los efectos del párrafo precedente, la constancia de depósito deberá indicar el nombre del depositante y la cantidad de acciones depositadas. Dicha constancia sólo será válida para la Junta a cuyos efectos se extiende y siempre que la fecha de su expedición sea posterior a la publicación de los avisos de convocatoria.



Generando Energía con Responsabilidad Social

La presentación de constancia de depósito para la Junta, excluye la concurrencia de cualquier otro tenedor que hubiese adquirido los certificados con posterioridad a la certificación.

Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

Artículo 27°.- Las Juntas Generales y Especiales son presididas por el Presidente de Directorio. El Gerente General de la Sociedad actúa como Secretario. En ausencia o impedimento de éstos, desempeñan tales funciones aquellos de los concurrentes que la propia Junta designe.

Antes de la instalación de la Junta General se formulará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, agrupándolas por clases si las hubieren.

Artículo 28°.- En el acta de cada Junta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de la que son titulares; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos a convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si ésta forma parte del acta.

El libro de actas puede estar compuesto por hojas separadas, las que en su oportunidad serán legalizadas, foliadas y empastadas.

Las actas son firmadas por el Presidente, por el Secretario y un accionista designado al efecto. Cuando el acta no es aprobada en la misma Junta, se designa a dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y con el Secretario, la revisen y aprueben dentro de los diez (10) días siguientes.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

Artículo 29°.- Desde el mes de enero de cada año hasta la realización de la Junta General Obligatoria Anual, los accionistas tendrán derecho a solicitar y recibir los documentos, mociones y proyectos relacionados con la Sociedad en general o con el objeto de la Junta General Obligatoria Anual en particular. Dicha información deberá estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad dentro de los siete días útiles de haber sido exigida. Los accionistas pueden solicitar, a continuación, los informes y explicaciones que juzguen necesarios, los que deberán ser absueltos por la Gerencia o el Directorio quince días antes de la realización de la Junta. El Directorio estará obligado a proporcionar los informes y explicaciones solicitados, salvo que considere que la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la Junta, que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas



Generando Energía con Responsabilidad Social

con derecho a voto. La información así recibida tendrá carácter confidencial y el Directorio podrá exigir, a la entrega de la misma, la suscripción de un acuerdo de confidencialidad. La información no podrá ser utilizada de modo alguno para entorpecer, evitar o por cualquier modo postergar el ejercicio del derecho que por el presente artículo se otorga a los accionistas.

Título Cuarto

Directorio

Artículo 30°.- La sociedad es administrada por un Directorio, compuesto por cinco miembros, elegidos anualmente. Uno de ellos es elegido por la Junta Especial Clase “C”, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 26844, siendo los demás elegidos por la Junta General de Accionistas, con necesaria representación de la minoría.

Por cada director titular podrá haber un director alterno.

Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.

Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones.

A los fines de la elección, cada acción da derecho a tantos votos como directores debe elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varios. Se proclama directores a quienes obtienen las más altas votaciones en orden descendente. En caso de empate, si uno hubiese de ser excluido por razón del número de miembros, se decide por sorteo.

Texto del artículo 30° modificado por escritura del 06 de agosto de 2003.

Artículo 31°.- Al convertirse todas las acciones en acciones comunes, el Directorio se compondrá igualmente de (05) cinco miembros elegidos por la Junta General de Accionistas, conforme al procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 30°.

Texto del artículo 31° modificado por escritura del 06 de agosto de 2003.

Artículo 32°.- Los Directores son nombrados por un período de un año. Pueden ser indefinidamente reelegidos y permanecer en sus cargos con pleno uso de sus atribuciones en tanto no sean definitivamente reemplazados.

Artículo 33°.- No se requiere ser accionista de la Sociedad para ejercer el cargo de Director.

Artículo 34°.- El cargo de Director es personal.

El Directorio puede nombrar a uno o más Directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como Comité.



Generando Energía con Responsabilidad Social

La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los Directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro.

Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General.

Artículo 35°.- El Presidente del Directorio es elegido en la primera sesión del Directorio. Deberá entenderse como la primera sesión a toda aquella inmediata posterior desde que se produce la vacancia en la Presidencia, o desde que se produce el nombramiento total o parcial mayoritario de nuevos directores.

El Vicepresidente es elegido en la misma ocasión en que se elige al Presidente. En ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, ejercerá la presidencia el director más antiguo, y si la antigüedad fuera la misma en (02) dos o más miembros, le corresponderá hacerlo al de mayor edad. En cualquier caso, el sustituto debe ser un director electo por la Junta General de Accionistas.

Texto del artículo 35° modificado por escritura del 06 de agosto de 2003.

Artículo 36°.- En caso de vacar una o más plazas de Directores, los reemplazos serán designados por el Directorio hasta que corresponda una nueva elección por la Junta General.

En caso de que se produzca vacancia de Directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los Directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a las Juntas de Accionistas que corresponda para que elijan nuevo Directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los Directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez (10) días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al juez que la ordene, por el proceso sumarísimo.

Artículo 37°.- El Directorio goza de todas las facultades de gestión y representación legal necesarias para la administración de la Sociedad, dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el Estatuto atribuyen a la Junta General.

En consecuencia, sin que la enumeración sea limitativa el Directorio está facultado para:

- a) Determinar la forma como debe darse cumplimiento al fin social, teniendo en cuenta los lineamientos que hubiere fijado la Junta de Accionistas.
- b) Aprobar el Reglamento Interno y la organización de la Sociedad, así como reglamentar su propio funcionamiento.
- c) Ejercer la representación de la Sociedad.
- d) Designar al Gerente General, los Gerentes, Sub Gerentes y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, y removerlos.



Generando Energía con Responsabilidad Social

- e) Supervisar la marcha de la Sociedad.
- f) Presentar a la Junta Obligatoria Anual, al término de cada ejercicio económico, los Estados Financieros, la Memoria Anual y la propuesta tanto de distribución de utilidades cuanto de la separación de reservas y fondos especiales.
- g) Establecer sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias conforme a lo establecido en el artículo 4°.
- h) Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes que se produzcan, con sujeción a lo establecido en el artículo 36°.
- i) Autorizar toda clase de operaciones crediticias con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y sin límite en cuanto al monto.
- j) **Adquirir y vender bienes y servicios, así como gravarlos, siempre que su valor comercial sea mayor al equivalente de 160 unidades impositivas tributarias o el gravamen no exceda de 130 de tales unidades.**
- k) Proponer la emisión por la Sociedad de bonos y otras obligaciones, así como las condiciones de la emisión.
- l) Otorgar poderes, a sus propios miembros o a terceros.
- m) Fijar las remuneraciones del Gerente General, los Gerentes, y Subgerentes, así como aprobar las escalas de remuneraciones del personal de la Sociedad.
- n) Realizar todos los actos civiles o comerciales no enumerados en los incisos precedentes, salvo el otorgamiento de préstamos y la concesión de fianzas.
- o) Delegar determinados asuntos a uno o más de sus miembros, al Gerente General o a uno o más gerentes, con las limitaciones consignadas en el párrafo final del artículo 174° de la Ley General de Sociedades y en su caso, la votación calificada que requiere el indicado artículo.
- p) Ejercer todas las demás atribuciones que por la Ley le corresponden.

Lo establecido en el inciso n) no impide la concesión de préstamos a los trabajadores de la Sociedad con arreglo a la legislación laboral o los pactos de esa naturaleza.

Texto Modificado mediante Acta de Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 23 de abril de 2020.

Artículo 38°.- La delegación permanente de algunas de las facultades del Directorio y la designación de las personas que hayan de ejercer tal delegación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio.

Artículo 39°.- El Presidente de Directorio cita a sesión cuando lo estime necesario para el interés social o lo solicite por escrito un Director o el Gerente General. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los Directores.

El Directorio sesionará cuando menos dos veces al mes.

Las sesiones tendrán lugar en la ciudad de su domicilio social, en la ciudad de Lima, o en cualesquiera de las localidades de su área de concesión.

La convocatoria debe hacerse mediante esquelas entregadas bajo cargo, con anticipación no menor de tres días. No obstante, en caso de urgencia, el Directorio



Generando Energía con Responsabilidad Social

puede sesionar sin previa convocatoria, siempre que estén presentes todos sus miembros.

El Directorio podrá realizar sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de cualquier naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 40°.- El quórum para las sesiones del Directorio lo constituye la mayoría simple de sus miembros.

Salvo disposición en contrario de este Estatuto, los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, dirime el voto del Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al presente artículo. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las circunstancias que quieran dejar los Directores.

Las actas serán firmadas por los participantes en la sesión y el Secretario. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna, solicitará que se adicione el acta, según lo antes indicado.

El plazo para pedir que se consigne las observaciones o que se incluya la oposición, vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.

Artículo 41°.- El Gerente General participa de las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto, quien actuará como Secretario.

Artículo 42°.- Los Directores son solidariamente responsables para con la Sociedad por:

- a) La realidad de las aportaciones hechas durante su período.
- b) La efectividad de las utilidades consignadas en el balance.
- c) La existencia y regularidad de los libros que ordena la ley.
- d) El cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales y Especiales.
- e) El cumplimiento de lo establecido en los artículos 19°, 23°, 24°, 30°, 43° y 51°.



Generando Energía con Responsabilidad Social

No es responsable el Director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial, cursada dentro de los diez días útiles de aprobada el acta respectiva o de cuando conoció el hecho.

Artículo 43°.- Las dietas y retribuciones de cualquier tipo de los Directores serán fijadas por la Junta General Obligatoria Anual. Las dietas por asistencia al Directorio no podrán exceder de 1 UIT mensual. Las retribuciones sólo podrán acordarse de existir dividendos en efectivo a distribuir a los accionistas en el ejercicio, y no podrán exceder, en conjunto con las dietas mensuales el 5% de las utilidades líquidas y en su caso después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio.

En el caso de los Directores que ejerzan con anterioridad a la transferencia de la Sociedad al Sector Privado, según lo establecido por el Decreto Legislativo N° 674, las dietas y remuneraciones de la Sociedad se pagarán a los Directores de conformidad con las normas legales aplicables.

Título Quinto

Gerencia

Artículo 44°.- El Gerente General es el ejecutor de las disposiciones del Directorio y en tal carácter tiene la representación leal de la Sociedad.

Artículo 45°.- Los Gerentes y de modo especial el Gerente General, responden ante el Directorio por la marcha de la Sociedad.

Artículo 46°.- Los cargos de Gerente General, Gerentes, Sub Gerentes y aquellos otros que designe el Directorio **o la Junta General de Accionistas**, son cargo de confianza.

Texto del artículo 22° actualizado a la última modificación efectuada por escritura del 19 de diciembre de 2011.

Artículo 47°.- Son atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación administrativa, comercial y judicial de la Sociedad, pudiendo representarla ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, así como ante toda clase de empresas públicas y privadas. Para la representación judicial gozará de las facultades generales de los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, las cuales se entienden transcritas, pudiendo entre otras cosas, interponer y contestar demandas, reconvenir, y con la previa autorización del Directorio, allanarse a la demanda y transigir el pleito. Adicionalmente podrá practicar cualquier acto procesal, así como delegar estas facultades y volver a readquirirlas cuantas veces sea necesario y/o conveniente a su criterio.
- b) Dirigir el régimen interno de la Sociedad y su administración, cuidando que sus actividades se efectúen de conformidad con la Ley y el Estatuto Social, los acuerdos de las Juntas Generales y Directorio.





Generando Energía con Responsabilidad Social

- c) Dirigir la contabilidad, ejerciendo la vigilancia necesaria, para que todas las operaciones contables se encuentren al día.
- d) Organizar el régimen interno de la Sociedad, separar y reemplazar el personal subalterno y contratar a los empleados que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad.
- e) Usar el sello de la Sociedad, expedir la correspondencia epistolar y telegráfica y llevar los libros de contabilidad y de actas de las Juntas Generales de Accionistas y Directorio.
- f) Dar cuenta al Directorio y en su caso al Comité Ejecutivo de la marcha y estado de los negocios, así como la reanudación, inversión y existencia de fondos que tenga a bien pedirle el Directorio o en su caso al Comité Ejecutivo.
- g) Ejercer la representación de la Sociedad ante las autoridades administrativas de trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, bien sea como denunciante o denunciado, gozando, sin perjuicio de las facultades anteriores, de las atribuciones necesarias para intervenir en todos los procedimientos, entre ellos el de inspección, denuncias cuando corresponda, negociación colectiva, ejercicio de las facultades del empleador con las facultades más amplias y las especiales de reconocer documentos, y con la previa aprobación del Directorio, conciliar, desistirse o allanarse. Adicionalmente, intervenir en todas las diligencias, juntas de conciliación, reuniones extra proceso, y otras, sin limitación alguna, gozando al mismo tiempo de la más amplia representación ante dichas autoridades, incluidas las especiales antes mencionadas, para cualquier tipo de procedimiento distinto a los señalados, igualmente podrá sustituir el presente poder, delegar su representación sea en forma parcial o total y reasumirla cuando lo tenga por conveniente.
- h) Remover al personal de confianza, al que se refiere el artículo 46° del presente estatuto social, únicamente cuando se constituya el supuesto de quórum para sesionar del Directorio de la Empresa. Una vez restablecido el quórum del Directorio, el Gerente General deberá dar cuenta de las decisiones tomadas y sustentar los hechos que las motivaron.**
- i) Actuar individualmente en los casos que el Estatuto requiera genéricamente la intervención del Gerente **y en los demás casos señalados en la Ley General de Sociedades.**

Texto del artículo 47° modificado por escritura del 13 de abril de 2012

Artículo 48°.- El Reglamento Interno de la Sociedad, a ser aprobado por el Directorio, señala a los responsables de la gestión y obtención de créditos documentarios, avales, fianzas y arrendamientos financieros; la cesión de créditos; la cobranza de cheques; el endoso de pólizas de seguros; el depósito de valores en custodia y su retiro; la apertura y cancelación de cajas de seguridad.

También establece a los que están facultados para ejercer las siguientes atribuciones, en forma mancomunada:

- a) Abrir y cerrar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, gestionar y obtener préstamos de cualquier institución bancaria o financiera nacional o extranjera, aceptar, girar, endosar y descontar letras de cambio, suscribir pagarés y vales,



Generando Energía con Responsabilidad Social

endosarlos y descontarlos; girar cheques con cargo a los fondos en cuenta corriente que posea la Sociedad en las empresas bancarias o a los sobregiros que éstas le hubiesen otorgado; endosar cheques girados a la orden de la Sociedad.

- b) Adquirir y vender bienes y servicios, así como gravarlos, siempre que su valor comercial no exceda del equivalente de 160 unidades impositivas tributarias o el gravamen de 130 de tales unidades.
- c) Comprar, vender y retirar valores.
- d) Afectar depósitos en cuenta corriente.

Artículo 49°.- Los Gerentes responden ante la Sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El Gerente General es particularmente responsable por:

- a) La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la Ley ordena llevar a la Sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante;
- b) El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la Sociedad están protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General;
- d) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Sociedad;
- e) La conservación de los fondos sociales a nombre de la Sociedad;
- f) El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la Sociedad;
- g) La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la Sociedad;
- h) Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la Ley General de Sociedades a lo dispuesto en los artículos 130° y 224° de la Ley General de la Sociedad; y,
- i) El cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los acuerdos de la Junta General y del Directorio.

Título Sexto

Régimen Laboral

Artículo 50°.- El personal de la Sociedad, sin excepción alguna, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 51°.- Los Gerentes y Jefes de Área con facultades de contratación a nombre de la Sociedad; no podrán relacionarse, por intereses económicos propios hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con personas naturales o jurídicas, que puedan adquirir derechos u obligaciones contractuales con la Sociedad. Si así sucediera incurrirán en falta grave, cesando en el cargo previo informe del órgano de control correspondiente, sin perjuicio de aplicárseles las disposiciones legales vigentes.



Generando Energía con Responsabilidad Social

Igualmente, los Directores, ejecutivos y trabajadores en general de la Sociedad, estarán impedidos de utilizar en su beneficio o de terceros la información sobre las actividades o situación o secretos de la Empresa a la que tengan acceso por razón de su presencia en la Sociedad. La sanción por violación de este precepto es similar a la establecida en el primer párrafo de la presente cláusula.

Título Séptimo

Estados Financieros y Aplicación de Utilidades

Artículo 52°.- El ejercicio económico de la Sociedad se inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se formulan los Estados Financieros y la Memoria de acuerdo a las normas vigentes y a la propuesta de aplicación de utilidades, en caso de haberlas.

El Directorio presentará los documentos y la propuesta, a que se refiere el párrafo anterior, a consideración de la Junta General Obligatoria Anual. Ambos documentos estarán a disposición de los accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Estatuto Social.

Artículo 53°.- Los Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, serán sometidos a dictamen de auditoría externa, a cargo de una sociedad de auditoría, cuya contratación es autorizada por el Directorio, con independencia de lo establecido en el inciso e) del artículo 22°. Emitido el dictamen y una vez aceptados los estados financieros por el Directorio, éste los someterá a la Junta General Obligatoria Anual para su consideración.

Artículo 54°.- La aprobación por la Junta General de Accionistas de los Estados Financieros, así como de la Memoria, no libera al Directorio, a la Gerencia General y a los demás gerentes, en su caso, de las responsabilidades en las que puedan haber incurrido.

Artículo 55°.- Las utilidades de la Sociedad se distribuyen en la forma que acuerde la Junta General Obligatoria Anual, previa constitución de la reserva legal y estatutaria si las hubiere.

Artículo 56°.- Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes:

- a) Sólo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades realmente obtenidas o de reservas de libre disposición, siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado;
- b) Todas las acciones de la Sociedad, aún cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo disposición contraria del Estatuto o acuerdo de la Junta General;
- c) Es válida la distribución de dividendos a cuenta, para aquellas sociedades para las que exista prohibición legal expresa;



Generando Energía con Responsabilidad Social

- d) Si la Junta General acuerda un dividendo a cuenta sin contar con la opinión favorable del Directorio, la responsabilidad solidaria por el pago recae exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo.

Es válida la delegación en el Directorio de la facultad de acordar el reparto de dividendos a cuenta.

Es obligatoria la distribución de dividendos en dinero hasta por un monto igual a la mitad de la utilidad distribuible de cada ejercicio, luego de deducido el monto que debe aplicarse a la reserva legal, si así lo solicitan accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento del total de las acciones suscritas con derecho a voto. Esta solicitud sólo puede referirse a las utilidades del ejercicio económico inmediato anterior.

Artículo 57°.- Los dividendos no cobrados dentro de los tres (3) años, contados a partir de la fecha en que su pago es exigible, conforme al acuerdo de declaración del dividendo, caducarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232° de la Ley General de Sociedades.

Los dividendos cuya cobranza haya caducado incrementan la reserva legal.

En ningún caso la Sociedad estará obligada al pago de intereses sobre dividendos no cobrados.

Título Octavo

Disolución y Liquidación

Artículo 58°.- La Sociedad se disuelve por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración, que opera de pleno derecho, salvo si previamente se aprueba e inscribe la prórroga en el Registro;
- b) Conclusión de su objeto, no realización de su objeto durante un período prolongado o imposibilidad manifiesta de realizarlo;
- c) Continuada inactividad de la Junta General;
- d) Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente;
- e) Acuerdo de la Junta de Acreedores, adoptado de conformidad con la ley de la materia, o quiebra;
- f) Falta de pluralidad de socios, si en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstituida;
- g) Resolución adoptada por la Corte Suprema, conforme al artículo 410° de la Ley General de Sociedades;
- h) Acuerdo de la Junta General, sin mediar causa legal o estatutaria; y,
- i) Cualquier otra causa establecida en la Ley o prevista en el Pacto Social, en el Estatuto o en convenio de los socios registrado ante la Sociedad.



Generando Energía con Responsabilidad Social

Para la adopción del acuerdo de disolución se requerirá, en forma previa, el voto conforme de los accionistas de la clase “C” reunidos en Junta Especial, salvo que se trate de la causal prevista en el inciso g).

Artículo 59°.- Igualmente serán causales de disolución las siguientes:

- a) Fusión, sea que la Sociedad resulte incorporada a otra, sea que se constituya una nueva Sociedad.
- b) Cuando pierda la concesión, de conformidad con lo prescrito en los artículos 35°, 36° y 37° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.

En ambos casos, se requerirá el voto conforme de los accionistas de la clase “C” reunidos en Junta Especial.

Artículo 60°.- Todos los acuerdos relativos a la disolución de la Sociedad, el nombramiento de liquidadores y la actuación y responsabilidad de éstos, así como su funcionamiento, se rigen por lo establecido en el artículo 413° de la Ley General de Sociedades.

Artículo 61°.- Salvo que la Junta General de Accionistas adopte disposición diversa, los Directores en ejercicio son de hecho liquidadores, con las facultades que señala la Ley.

Título Noveno

Solución de Controversias

Artículo 62°.- Toda controversia, diferencia, cuestión entre cualquier accionista y la Sociedad o su Directorio o entre los propios accionistas, incluyendo la impugnación de acuerdos; deberá ser sometida a la decisión de un Tribunal Arbitral de derecho. Para estos efectos, cada una de las partes en conflicto deberá presentar una lista de tres árbitros a la otra, en forma simultánea y por escrito. Si hubiera coincidencia en el nombre de alguno de los árbitros, se entenderá al mismo inmediatamente designado. Las partes se reunirán para acordar el nombre de los árbitros.

De no llegar a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, el Tribunal Arbitral será designado por el Centro de Arbitraje que designe la Cámara de Comercio del lugar y de acuerdo al procedimiento aprobado por el mismo Centro, en su defecto, la Cámara de Comercio de Lima será encargada del nombramiento de los árbitros de acuerdo al procedimiento que estime conveniente.

El arbitraje se llevará a cabo en la jurisdicción de la sede social de la Empresa.

Título Décimo

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- En tanto y en cuanto el Estado mayoritariamente participe directa o



Generando Energía con Responsabilidad Social

indirectamente como accionista, la Sociedad está sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 24948, o Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-90-MIPRE, así como sus modificatorias, ampliatorias y normas complementarias.

Mientras subsista la situación mencionada en el párrafo precedente, lo dispuesto en los artículos 7°; 21° inciso c); 22° incisos a) y f); 30°; 35°; 36°; 37° inciso h); 43° y en el Título Octavo del presente Estatuto; debe ceñirse a las disposiciones pertinentes de las normas legales antes indicadas en todo lo que tenga relación con las acciones de propiedad directa o indirecta del Estado.

SEGUNDA.- Las acciones de propiedad directa o indirecta del Estado son inembargables y no pueden ser objeto de prenda o usufructo.

TERCERA.- En tanto y en cuanto se considere necesario para la adecuada transferencia al sector privado de la Sociedad, los accionistas de la clase "A" podrán válidamente acordar el desaporte de ciertos activos de la Sociedad, lo que implicará, necesariamente, la reducción de su participación en el Capital Social de la Empresa.

CUARTA.- Las disposiciones del artículo veintitrés del Estatuto Social se aplicarán a partir de la fecha en que se formalice la transferencia de las acciones y/o derechos de la Sociedad al Sector Privado, como consecuencia del Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y ampliatorias y reglamentarias.

Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

LUIS SALAS PALACIOS
Gerente General
(Firma Electrónica)

MA/
2024-05-23

